



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Levantamiento de Medidas
Cautelares
Corre Traslado Desistimiento
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Centralquipos S.A.S
Ejecutado: Ingenieros Constructores Asociados de
Colombia S.A.S y Otros
Radicado: 630013103003-2021-00197-00

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la entidad ejecutante allegó petición en la que desiste de las medidas cautelares decretadas en auto que antecede; a la par, solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitando no ser condenado en costas.

Además, proclamó que la petición se encontraba coadyuvada por los sujetos que componen el extremo ejecutado; no obstante, tal coadyuvancia no se presentó, pues el documento carece de las firmas de los ejecutados y no provino de ninguno de sus canales digitales que permitan establecer que en efecto consintieron tal documento.

En ese orden, estima el despacho respecto de la primera petición que conforme lo regla el artículo 597 numeral 1 del C.G.P hay lugar a el levantamiento en mención si se pide por quien solicitó la medida.

De cara a la solicitud de desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada respecto de la no condena en costas se allegó, estima el despacho que debe darse traslado a los ejecutados según las voces del numeral 4 del artículo 316 del C.G.P, pues como se ha venido indicando, dicha pieza no fue suscrita por los ejecutados ni física ni digitalmente.

Expirado el traslado en comento se resolverá sobre el desistimiento pretendido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del total de las medidas cautelares decretadas en auto del 02-05-2022.

Sin lugar a librar comunicaciones a causa de que no fueron remitidas a sus destinatarios.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la parte ejecutada de la solicitud formulada por la entidad ejecutante relativa al desistimiento de las pretensiones condicionada a no ser condenada en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 71 del 19-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d6dd9c8d0cdd1ae4c07bfdca4c250058e6810572d24830f72c32d633c43df2**

Documento generado en 17/05/2022 04:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>